

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a tres de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca 300/2023-13, formado con motivo del recurso de APELACIÓN, interpuesta por la parte actora [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de la sentencia interlocutoria de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **INCIDENTE** DE REGIMEN DE **VISITAS** \mathbf{Y} CONVIVENCIAS FAMILIARES, promovida por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el expediente **67/2021-2,** y,

RESULTANDOS:

1. En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dicto sentencia interlocutoria, misma que cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

"...**PRIMERO**.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para resolver sobre las medidas provisionales solicitadas por [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

SEGUNDO.- Se DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora, decretándose prudentemente convivencias provisionales

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de _menor_[15] su progenitor y [No.6] ELIMINADO el nombre completo | 👖 las cuales se llevaran a cabo los días lunes a partir de las diecisiete a las dieciocho horas, durante el lapso de seis semanas, y los días jueves de manera virtual de las ochos horas (sic) con treinta minutos a las nueve horas por el mismo periodo, las que comenzarán a partir del lunes trece de marzo de dos mil veintitrés; designándose para su supervisión a ARACELI MEZA GUZMÁN CLAUDIA Psicóloga y Maestra en Terapia Familiar adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que vez transcurridos los periodos señalados, emita evaluación de estos en la que señale si pueden convivir de fuera manera presencial delas Departamento instalaciones del deOrientación Familiar.

niña

de

iniciales

entre

la

En ese sentido, requiere se[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], para que permita convivencias híbridas ordenadas respecto deiniciales suhija de|No.8|_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de menor [15] con [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_|

1], en los días y horarios señalados en líneas que anteceden, asimismo, se requiere a

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ 🕕 para que asista puntualmente en los días y horas indicados para el desahogo convivencias las señaladas, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores respectivamente a una multa equivalente a veinte unidades de medida actualización (UMA),yconformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

TERCERO. Se conmina a ambos progenitores para facilitar las convivencias despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de la niña



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

iniciales de[No.11] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_d e_menor_[15], con uno y otro generarles padres nodebe emocional deseguilibrio sino, contrario, que al convivir con cada uno de siente quería, respetada seprotegida, nunca manipulado o utilizados para satisfacer diversos intereses. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.".

2. Inconforme con esta determinación, [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r 2, interpuso recurso de APELACIÓN, mismo que fue admitido por el juzgado de origen, por lo que una vez remitidos los autos a este Tribunal de Alzada, y presentados los agravios en tiempo y forma, substanciado el recurso en forma legal se resuelve, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 121, 122, 164, 569, 583 y 586 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD.

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone la fracción **II** del numeral **572** del Código Procesal Familiar, el cual establece lo siguiente:

"...**RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

Respecto a la oportunidad del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto, por [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r 2 dentro del plazo de **tres días** otorgado por el numeral **574** fracción **I** de la Ley en cita¹, ya que la sentencia interlocutoria le fue notificada a dicha recurrente, en las instalaciones que ocupan el juzgado de origen, el día seis de marzo de dos mil veintitrés, por conducto de quien dijo ser Víctor Iván Alvarado Sánchez, Abogado Patrono de la ahora apelante, en tanto que el recurso de apelación, fue interpuesto el día ocho de marzo del año en curso; en mérito de lo anterior, se considera que el recurso en estudio fue opuesto de manera oportuna, en la inteligencia de que el plazo de tres días otorgado para recurrir se contabiliza del siete al nueve de marzo de

¹ **ARTÍCULO 574.**- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma,



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<u>dos mil veintitrés</u>, por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por la ley.

III. DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA. Sentencia interlocutoria de dos de marzo de dos mil veintitrés dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

IV. AGRAVIOS. Ahora bien. aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de violación, para con los principios de cumplir congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia estudien los planteamientos de legalidad efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir a la letra los mismos:

"... A G R A V I O S

PRIMERO. Mecausa **Agravios** actuación ilegal del juez inferior en el aparente dictado y ejecución de una sentencia interlocutoria mediante la cual pretende modificar las medidas provisionales decretadas inicialmente y que, como ya se dijo consisten en el establecimiento régimen deun convivencia entre mi hija y su agresor sexual, pues el mismo viola lo dispuesto los artículo 1, 14, 16

Constitucionales, en relación con el artículo 60 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 43, 44, 46 del Código Procesal Familiar en vigor que a su vez se relacionan con los artículo 1, 2, 13, 14, 43, 46, 82 de la Ley General de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, en razón de que quien resolvió, al ser un juzgador familiar debe decretar todas las medidas precautorias que tiendan a salvaguardar los derechos elementales de los menores, además de integridad física у desarrollo emocional, atendiendo a que la aplicación de estos derechos se establecen en la constitución federal, precisamente, cuando el texto jurídico supremo refiere en su párrafo tercero que "...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad u progresividad..."y en convenciones diversos tratados yinternacionales, así comoenlegislaciones locales, ya que este derecho es de orden público y quien resuelve omite aplicar las atribuciones que le faculta la ley de la materia para ponderar sobre cualquier actuación de la familia, en la cual se encuentren en riesgo los derechos de un menor, máxime que se trata del interés superior del menor y el cual de acuerdo a lo establecido en el texto constitucional en el artículo 4° implica que no es factible dar preferencia a circunstancias de carácter procesal, e incluso, de carácter legal como lo es la carga procesal probatoria a que cada una de las partes se encuentra sujeta, cuando exista alguna situación que pudiera resultar perjudicial y trascendente para los intereses de quienes figuren como menores involucrados dentro de una controversia familiar. Siendo el caso, que tal y como lo expuse en el capítulo que antecede y más allá de cualquier situación que pudiera haber



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

acreditada, o bien, valorada ilegalmente provisionales solicitadas evidentemente aue nunca

Toca Civil: 300/2023-13 Exp. Civil: 67/2021-2 Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

Causa agravios emite instancia porque, resulta evidente que no se privilegiaron situaciones y aspectos que son de su pleno conocimiento, que se encuentras debidamente acreditados y las expresados por partes controversia que nos ocupa, y de los cuales pudo valerse en todo momento para resolver de tal manera que dichas modificaciones alas medidas provisionales solicitadas por mi contraria, no afectaran nitransgredieran sustancialmente el interés de mi hija, mismo que en términos generales se conforman al derecho de vivir en una vida libre de violencia y ser reconocida como titular de derechos para un adecuado desarrollo y sano esparcimiento en su cuidado y desarrollo integral, principio que debe guiar el diseño, elaboración y ejecución de las medidas adoptadas por las autoridades con motivo deactuación que le competa, pues así lo refiere y se encuentra relacionado por estar intimamente ligado con lo expuesto en el artículo 1° de nuestro dispositivo jurídico supremo y que para el tema que nos ocupa, lo transcrito en el párrafo que antecede.

por el juez de primera instancia pata influir y crear convicción en el dictado de la aparente sentencia en la cual se presume una modificación a las medidas inicialmente. resulta innegable que mi hija es víctima de agresión sexual por parte de su padre, que se siente intimidada, temerosa y que no quiere convivir con él y que además, ante la presencia judicial sin presión alguna externo una serie de situaciones fueron valoradas por la primera instancia; contraviniendo el principio rector de la niñez y las bondades de protección que tanto en sede local como internacional les concede por la vulnerabilidad y atención prioritaria que requieren. SEGUNDO. determinación que la primera

Ahora bien, es importante puntualizar que, apesar de las diversas manifestaciones que de manera libre y espontanea mi hija externo ante los especialistas, contradictoria ilegalmente, laJuez determino que valoración supuestamente enuna conjunta que realizo sobre las pruebas periciales y lo referente a la presentación de mi menor hija, se aparta de las conclusiones en la que se dijo que la menor no se encontraba influenciada de manera negativa hacia su progenitor, ya que, en su criterio alejado de los principios de la lógica, congruencia y exhaustividad que deben aplicarse al momento de emitirse una sentencia, se evidenció una transformación progresiva en el pensamiento de la menor respecto a la imagen que tenía de su papá y comienza a resaltar algunos aspectos entre los que su ilegal resolución aún se advierte con mayor firmeza porque la propia responsable en sus transcripciones reconoce lo siguiente:

- La niña no quería ver a su papá porque no le gustaban sus juegos a veces. (Tal y como se visualiza en la página 22 de la sentencia impugnada).
- Que el papá de la niña no vive con ella, que se separó de su mamá porque le hacía cosas malas, jugaban a las chupadas y el le dada muchos besos en la boca, asi también la tocaba a pesar de no recordar donde lo hacía, no le gustaba y que su papá jugaba con ella a chupeteadas en el cuerpo. (Tal y como se observa en la página 23 de la sentencia que se tilda de ilegal).

Y de forma inverosímil la juzgadora expone que, la visibiliza que tanto la madre de la menor ha influenciado de manera negativa a la misma al omitir hablar con la menor respecto de su padre sobre los motivos por los que este no la ve y ha cortado la comunicación y una serie de expresiones que lo único que demuestran es que jamás analizo de forma integral el asunto que le fue planteado porque no toma en cuenta la denuncia que en materia penal existe por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

actos de naturaleza sexual en contra de hija y que crean lógicos, fidedignos y validos cuando mi propia hija quien los expuso ante la presencia judicial.

TERCERO. Una carencia más de sentido mínimo a la aplicación de la página 26 de la sentencia de mérito en la que, la juzgadora omite tomar en consideración que existe una denuncia que ella misma sabe y que esta aperturada una carpeta de investigación con el número FDS/122/2021 por el delito de Abuso Sexual y lo que resulte en contra

[No.14] ELIMINADO el nombre comple to [1], padre y agresor sexual de mi hija, en ningún momento como directora que controla el proceso legal solicitó un informe de autoridad que le permitiera allegarse de elementos de convicción, máxime que su obligación es oficiosa para ello.

Por otra parte, de ninguna manera pueden tener aplicación para fundar la determinación ilegal que emitió las diversas jurisprudencias que cita pues en realidad las mismas, denotan que, si bien es cierto, es un derecho de mi hija convivir con su padre, no menos cierto resulta que, al estar vinculado con el interés superior de la niñez, el juez debe adoptar todas aquellas medidas que:

- Lo hagan posible, es decir, sin aplicar o implementar cuestiones que impliquen o representen afectación o retroceso a los avances que pudiera tener el hijo sujeto a visita.
- No representen un riesgo para los hijos.
- No existan restricciones legales con motivo de otros procesos judiciales y/o administrativos como es el caso de la existencia de una carpeta de investigación por delito de naturaleza sexual que el progenitor cometiera o se tuviera la presunción de haberlo hecho en contra de su hijo.
- Debe allegarse de la totalidad de elementos de prueba que le permitan descartar riesgos.

Razón por la que, hago propias las diversas jurisprudencias que se aprecian de la sentencia ilegalmente dictada para los intereses que beneficies a mi menor hija.

VI. Estudio de los agravios. Es preciso señalar que la presente resolución se dicta en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, garantizar proteger v los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio de pro persona y progresividad; observando el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tiene suscritos. Artículos que literalmente instruyen:

> "Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ejercicio nopodrá restringirse suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 300/2023-13 Exp. Civil: 67/2021-2

Recurso: Apelación Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

los derechos humanos de conformidad los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...".

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén deacuerdo conlamisma. celebrados y que se celebren por el Presidente delaRepública, aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Robustece el anterior criterio la tesis III. 4° (III Región) 5K, (10ª), que pronunció el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, Decima Época, página 4320. ²

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, la controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en de la Federacion; 2) l'odos los derecnos numanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben En atención al marco jurídico de referencia, es pertinente puntualizar que este Órgano Judicial se encuentra constreñido a dictar la presente resolución observando además lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que literalmente estatuye:

"Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y en contra toda provocación a tal discriminación".

Así como en lo que nos ordena el ordinal 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone:

"Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, sustanciación decualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

De igual manera a este Cuerpo Colegiado atañe observar lo dispuesto por el artículo 24 de la citada convención el que de manera literal

interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

instruye lo siguiente:

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

Precitado lo anterior y a efecto de acatar las disposiciones mencionadas con antelación. se procede al estudio y análisis de la materia de impugnación que nos ocupa.

Del pliego de disensos se advierte que se trata de tres agravios, y toda vez que dichos agravios guardan íntima relación se estudiaran de manera conjunta, sin que la ley de la materia establezca un orden para su estudio, sino únicamente que se aborden las inconformidades en su totalidad.

Ilustra 10 anterior la siguiente Jurisprudencia, visible en la Décima Materias(s): Común Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018.

CONCEPTOS DE **VIOLACIÓN** AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO3

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente,

En relación al primer agravio, la recurrente cimienta el mismo en lo siguiente:

> a). Que la A quo dicto y ejecuto una sentencia interlocutoria, mediante el cual modificar el régimen pretende convivencias entre su menor hija y el actor incidental, a quien señala como agresor sexual de la menor de iniciales [No.15]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_d e_menor_[15]

> Por lo que respecta al segundo agravio

lo basó:

b) Que la Juez de Origen no se encargó de privilegiar situaciones y aspectos que eran de su conocimiento y que fueron

previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano. Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal

Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2016 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

14

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

plenamente acreditados, de las cuales pudo valerse con el objeto de que no transgredieran afectaran nisustancialmente el interés de la infante. Respecto al tercero de los disensos, la recurrente funda su argumento en el siguiente planteamiento: c) La inobservancia de la Juzgadora, pues la misma fue omisa al no pronunciarse respecto a la existencia de una carpeta de investigación con número FDS/122/2021 contrasigue endel[No.16] ELIMINADO el nombre comple to_[1]

Para los que resuelven los agravios de la apelante resultan ser **fundados y suficientes para revocar la sentencia combatida,** lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Estableceremos primeramente que como parte medular se trata de derechos de una menor de edad involucrada, como lo es el derecho a convivir con su progenitor cuando estos se encuentran separados.

En ese tenor, es importante connotar que los derechos humanos son universales y, por ende. deben ser iguales todos, para ha determinado que existen algunas personas que por sus circunstancias concretas como puede ser su condición social, cultural o física, o bien, por su situación en determinadas relaciones requieren una protección especial, motivo por el cual a estas personas, para que superen la situación de desventaja en que se encuentran, les han sido reconocidos ciertos derechos especiales.

Al respecto se estima pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 4...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar eldiseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el de estos derechos cumplimiento principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...".

Así en aras de reconocer y velar por la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados por el artículo constitucional, también es reconocido, este principio expresamente en la legislación reglamentaría al artículo 4°. Constitucional: La Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el citado ordenamiento, entre otras cosas dispone:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme alo establecido Estados Constitución Política de los Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte..."

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad conlos principios establecidos en la presente Ley..."

"Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siauientes:

El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión:

VI. El derecho ala vida. la supervivencia y al desarrollo;

VII.La participación;

La interculturalidad; VIII.

IX. La corresponsabilidad miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

El principio pro persona; XII.

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV. La accesibilidad. ..."

"Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez..."

Para una mejor interpretación de los artículos reproducidos debe decirse, en principio que los niños y niñas son seres humanos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, pero comienzan su vida como seres completamente dependientes de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan a fin de convertirse en personas independientes, son titulares de sus propios derechos, los cuales junto con sus responsabilidades son apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

Los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, pero dada su vulnerabilidad es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan la necesidad de recibir una protección especial.

En ese sentido la Constitución Federal como norma fundamental de la Nación, recoge, como se observa en su transcripción, en el artículo 4° el concepto de interés superior de la niñez, además reconoce el derecho fundamental de los niños y niñas a un desarrollo integral, el cual <u>implica que sus</u> necesidades de alimentación, salud, educación y

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 300/2023-13 Exp. Civil: 67/2021-2 Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

sano esparcimiento se encuentren satisfechas.

De igual manera de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo infantil pueda considerarse pleno, debe garantizarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad.

En ese contexto por interés superior debe entenderse el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.

El interés de la niñez implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo.

Los padres y en general, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, están obligados a velar por el desarrollo integral y pleno de los mismos, para lo cual deben, elementalmente, proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia.

Por tanto, y atendiendo lo anterior, la parte substancial de los agravios, versa respecto que no se debe forzar la convivencia entre la menor [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y su progenitor, dado que se pone en riesgo el sano desarrollo de la menor.

El interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. Así el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño.

Así pues, la protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone tanto a los padres como a los poderes públicos, bajo la premisa que el menor de edad está necesitado de especial protección por el estado de desarrollo y formación en el que se encuentra durante esa etapa vital. Consecuentemente, al decidir cualquier cuestión familiar en la que estén involucrados menores ya sea de modo directo o indirecto, debe valorarse siempre el beneficio del menor como interés preponderante.

El principio de interés superior del menor está centrado en el respeto de los derechos humanos del menor, y, en consecuencia, cualquier actuación pública debe evitar a toda costa que se lesionen tales derechos. Se trata, entonces, de

Exp. Civil: 67/2021-2 Recurso: Apelación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, tomando en cuenta que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

óptica, Desde esta elmenor destinatario de un trato preferente, en su razón de su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que significa que los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas.

De lo ya expresado se colige que el interés superior del infante demanda de los órganos jurisdiccionales el realizar una labor interpretativa que encuentra la forma de proteger de forma especial a la niñez, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten intereses de menores, de forma directa o indirecta, es mucho más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales, en otra palabras, requiere que eljuzgador realice un examen minucioso relación en con la necesidad proporcionalidad de la medida en cuestión.

En afinidad con lo anterior, el interés superior del infante conlleva ineludiblemente que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con mayor precisión el ámbito de protección requerida, tales como: la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectiva y educativas; el efecto sobre él de un cambio, su edad, sexo y personalidad; los males que ya ha padecido o en que puede incurrir y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a su necesidades.

Por otro lado, en términos generales los derechos fundamentales de que gozan todos los niños y los cuales no se debe permitir su vulneración, son los siguientes por mencionar algunos:

- Derecho a la vida
- Derecho a la educación
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a la salud
- Derecho a la libertad
- Derecho a la protección

Todas estas prerrogativas son derechos básicos y fundamentales que todo niño debe gozar. La obligación de respetar procurar y defender tales derechos humanos recae sobre las personas que ejercen la patria potestad o tutela de los menores, pues basta la simple existencia del vínculo paternofilial, para que aquellas se encuentran constreñidas.

Por otro lado, el derecho de visitas y convivencias de los padres con los hijos menores de edad constituye un derecho fundamental de éstos, el cual se encuentra contemplado en el artículo 9.3 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 4º Constitucional, toda vez que está vinculado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

directamente con el interés superior del menor, de ahí que cuando haya separación de un menor con alguno de los padres, como ocurre en los casos que solo uno de ellos detenta la guarda y custodia, debe prevalecer el interés superior del menor, lo que significa que deben tomarse la medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual se lograra si se mantiene los lazos afectivos con el padre no custodio.

Caber destacar, primeramente que por regla general los menores de edad, requieren de la figura paterna o materna como complemento a su sano desarrollo físico y mental, por tanto, la convivencia entre hijos y padres es de orden público e interés social, por ende, no se somete al capricho de las partes, se trata de un derecho del menor de convivir con sus progenitores cuando estos se encuentran separados, por lo que, con la negativa de impedir dicha convivencia se estaría haciendo nugatorio el derecho legítimo del infante para convivir con sus progenitores.

Como se reitera, La Convención de los Derechos del Niño establece que las partes respetarán el derecho de éste que esté separado de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de manera regular. El derecho de visita comprende el derecho de llevar a los menores por un periodo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual, a efecto de preservar y

proteger a la familia y con el objeto de que no se rompa la relación filial entre padres e hijos.

En estos casos, la autoridad jurisdiccional debe garantizar la continuación de la convivencia familiar con ambos padres, como lo ordenan los artículos 9, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como ya se dijo en líneas que anteceden, salvo que esto represente un riesgo, aunque sea mínimo, para la integridad física y/o psicológica del menor.

Ilustra lo anterior la tesis de la Primera Sala. correspondiente la Décima Época, а Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CVIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 538. DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS 4.

-

⁴ El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.

Amparo directo en revisión 2618/2013. 23 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossio Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En el caso particular, este cuerpo colegiado, estima que la determinación de la juez primigenia, de decretar convivencias entre la menor de iniciales

[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r_[15] y el padre no custodio, es violatoria del interés superior de la menor de edad, en virtud que, dado las

superior de la menor de edad, en virtud que, dado las particularidades del caso, pudiera generar riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado de la citada

menor.

Y si bien es cierto, el derecho a la convivencia es un derecho fundamental de los menores, y debe prevaler incluso ante la pérdida de la patria potestad, sin embargo, como se puede advertir de la prueba pericial en materia de Psicología, de fecha ocho de agosto de dos mil al veintidós, practicada actor incidentista [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]. descendiente de iniciales como su [No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15], efectuadas por la Psicóloga. Gabriela Cordero Álvarez, adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de ella se advierte que, una vez realizado mental, un examen así como los instrumentos aplicados, la especialista en la materia determinó entre otras cosas lo siguiente:

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- Que el[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_comple to [1], muestra rasgos de dependencia, culpa, fuertes conflictos sexuales, tendencia regresiva y dominancia, ya que al mantener el control de las situaciones de su entorno, compensa sentimientos deinseguridad, desvalorización e inferioridad, asimismo trata de contener sus emociones e impulsos sexuales.
- Muestra conflicto y preocupación en el área sexual reprimiendo impulsos, presenta inmadurez emocional, sentimientos de culpa, dependencia materna y angustia.
- Que no se encuentra en psicológicas condiciones estables para poder establecer normas y pautas de conducta a su menor hija, debido a sus características personalidad, por lo que no favorece al sano desarrollo psicoemocional de su menor hija, siendo necesario que reciba un tratamiento psicológico a mediano y/o largo plazo para poder estar en dese<u>mpeñar</u> condiciones deadecuadamente su rol paterno.

•

 Debido a sus rasgos y perfil de personalidad actualmente no está en condiciones de tener convivencias y mucho menos visitas domiciliarias con la misma.

Ahora, respecto a la menor de edad de identidad reservada cuyas iniciales son [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r [15], refirió la facultativa que la menor percibe su dinámica familiar como caótica, teniendo mucha agresividad contenida.

Siendo de los puntos más importantes lo siguiente:



Toca Civil: 300/2023-13 Exp. Civil: 67/2021-2 Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

• Presenta indicadores sexuales de conflicto o preocupación, agresividad contenida, control interno pobre, dificultad para conectarse con el mundo interior.

 No presenta características del Síndrome de alienación parental o de alguna manipulación en su persona.

Por lo anterior, y en contravención a lo manifestado por la Juez de Origen en la sentencia interlocutoria, en la cual refiere que aun y cuando las periciales en materia de psicología resultan ser las pruebas idóneas, a juicio de la Juzgadora la opinión emitida por un experto no la obliga a darle valor probatorio pleno, no obstante para este Cuerpo Colegiado, a las pruebas periciales en mención se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 363, 364, **371 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, al estimar en primer lugar que dichas pruebas se desahogaron conforme a derecho; asimismo; toda vez, que si bien es cierto el dictamen de peritos será valorado según el prudente arbitrio del juez, sin embargo, es de precisarse que los citados dictámenes contiene los razonamientos en los cuales la perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su profesión que la llevaron a emitir su dictamen, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, como ya se dijo en líneas que anteceden es de otorgarles valor probatorio, en virtud de contener eficacia probatoria para demostrar que la menor de edad de identidad reservada cuyas iniciales

son

[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r [15], debido a sus rasgos y perfil de personalidad actualmente no está en condiciones de tener convivencias y mucho menos visitas domiciliarias con la misma.

Tal y como se asentó en el dictamen en estudio.

No obstante, es de resaltarse que los psicólogos tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia situación que aconteció en el caso que nos ocupa, dado que del peritaje la Psicóloga realizado a la menor, así como al progenitor de esta, estableció claramente los riesgos que se pueden presentar el hecho de que la menor conviva con su progenitor.

Por lo que, lejos de privilegiar el interés superior de la menor de edad de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r_[15], decretando convivencias se ponen en riesgo los derechos fundamentales de la citada menor, máxime si tomamos en cuenta la comparecencia de la citada infante, ante la juez de origen, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la cual la menor entre otras cosas manifestó:

"... que su papá le daba miedo, yo solo quería que me abrazara y <u>mi</u>

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

papá me daba besos en la boca, mi papá juagaba conmigo a chupetadas en el cuerpo...".

Aunado a ello, en ese mismo acto la Psicóloga Beatriz Garavito Gorostieta, Especialista designada por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, manifestó

"... que se advierte un estado de ansiedad respecto a la figura paterna relacionado con conductas abusivas por parte del progenitor. Se advierte un rechazo justificado hacia la convivencia con el padre, su discurso no muestra indicadores de influencia externa o de manipulación...".

Por lo referido en las líneas que anteceden, es que la narrativa de la menor se encuentra sustentada, pues, tal y como lo externó la profesionista, la menor no se aprecia que se encuentre bajo la influencia de una figura externa o manipulación, es decir, que el sentir de la infante es producto de las vivencias con su padre.

Ahora bien, respecto lo manifestado por la accionante, en donde refiere que existe una carpeta de investigación en contra del progenitor de la infante de iniciales [No.25]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r_[15] por la probable comisión del delito de abuso sexual, y del cual la Juez de Origen fue omisa en pronunciarse, máxime que del mismo se advierte que obra la existencia de un dictamen definitivo en

materia de Psicología Forense, suscrito y firmado por la Psicóloga Tania Judith Cruz Arellano, quien en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno mantuvo una sesión con la menor en cita, en la que refirió

"... que con su papá ella jugaba, su papá le daba besos aquí (señala la boca), jugaban en el cuarto de ella a las chupadas (se pone nerviosa)...".

Asimismo refiere la profesionista que la menor de iniciales [No.26] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor__[15], al relatar la dicha situación se aprecia con sentimiento de ansiedad y nerviosismo.

Ante tal declaración, debe decirse que si bien es cierto que la existencia de una denuncia y el inicio de una investigación no es prueba plena en un juicio familiar, pues solo una sentencia definitiva acredita la existencia de un hecho ilícito, cierto es que existe la obligación de autoridades, instituciones educativas, madres, padres, representantes legales o cualquier otra persona que tenga a su cargo a una niña, niño o adolescente de protegerle contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

De esta manera, si bien esta autoridad no puede intervenir ante la procedencia o improcedencia de la comisión del delito, cierto es que con el propósito de tutelar el bienestar de la menor, puede conceder valor probatorio a la documental correspondiente a la investigación penal, por hacerse

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

llegar en copia certificada, en la cual obra un dictamen que de manera indiciaria confirma lo expuesto por la menor ante el Juez de Primera Instancia.

De esta manera se considera que lo argumentado por la Juez de Origen al señalar que ni siquiera la opinión expresada por un menor en los procesos jurisdiccionales puede acatarse indefectiblemente, resulta para este Colegiado totalmente contrario al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de infancia, en el entendido de que, la manifestación de la menor así como su actitud al narrar lo sucedido, representan una causal suficiente para otorgarle valor al valorar la procedencia de las convivencias en la forma en que se pidieron, pues no es novedoso el referir que se debe actuar en todo momento atendiendo al interés superior del menor, tal y como obliga el artículo cuarto constitucional.

Robustece lo anterior, que dentro de las conclusiones referidas por la experta Tania Judith Cruz Arellano, señala que:

> menor deiniciales [No.27] ELIMINADO Nombre o iniciale s_de_menor_[15] **PRESENTA PSICOLÓGICO** en remisión por el hecho denunciado debido a que muestra una resiliencia adecuada que le permite utilizar laracionalización minimización como mecanismos de defensa, esto es, la menor busca explicar lo sucedido, aunque sea de manera lógica, aportando información inconexa sobre aspectos del hecho denunciado así mismo minimiza lo que le paso, es decir,

en vez de contar hechos graves, habla de los hechos menos violentos o solo cuenta parcialmente lo que le sucedió con lo que busca proteger su mente de una situación externa que le genera angustia sin perder el equilibrio y continuar funcionando ...".

Por tal motivo, es que aún y cuando no obre una resolución que vincule al progenitor de la menor por la presunta comisión de un hecho delictivo, para este Tribunal Colegiado la declaración de la infante así como el diverso dictamen en materia de psicología, previamente valorado, robustecido con el dictamen que obra en la carpeta de investigación, son razones suficiente para concluir que al menos para este caso, la menor de iniciales [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r [15] por el momento no está en condiciones para convivir con su progenitor, pues ello vulnera el interés superior del menor, en el sentido de que representa un riesgo, pues tal y como se advirtió, el C. [No.29] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no es apto para tener convivencias con su hija, por lo que de concederlas estaríamos afectando el normal desarrollo de la personalidad de la menor de edad.

Aunado a ello, dentro de las conclusiones realizadas por la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar antes citado, se realizaron los siguientes planteamientos:

> "Derivado de lo anteriormente mencionado se sugiere que el ciudadano Guillermo Delgado Rodríguez <u>inicie un</u> <u>tratamiento psicológico de manera</u> <u>individual y externa, y</u>a sea en él DIF

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estatal o Municipal de su lugar de la finalidad residencia, con trabajar los aspectos psicológicos que generan conflictos sexualidad y que influyen en la manera en que la ejerce... siendo el especialista encargado de brindar dicha atención quien determinara el momento oportuno en que el examinado se encuentre en condiciones de poder convivir de manera sana y positiva con su menor hija y la modalidad de dicha convivencia, favoreciendo a su sano desarrollo psicoemocional".

De la conclusión referida por la experta, es dable acatar a su recomendación, pues es precisamente ella quien a través de las pruebas efectuadas quien puede advertir si las convivencias son idóneas o no, máxime que se trata de una perito que es imparcial en el tema, por encontrarse adscrita al Departamento de Orientación Familiar del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que, con lo anterior se robustece el hecho de que por el momento las convivencias de la menor de iniciales

[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de meno r [15] no son viables y, por el contrario el [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] deber á de tomar terapia psicológica con el objeto de que una vez que haya transcurrido el tiempo estimado por el psicólogo tratante, se vuelvan a realizar las valoraciones psicológicas correspondientes y se cumplan con los parámetros que permitan una sana convivencia entre la menor de edad y su progenitor.

En seguimiento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado arriba a la conclusión que lo mejor para la menor de edad de iniciales son [No.32] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y a fin de hacer respetar el interés Superior de la misma, por el momento es no decretar un régimen de convivencias entre esta y su progenitor

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1],

dado que fue precisamente un experto en la materia quien afirmó que en lugar de beneficiar, perjudicaría su sano y pleno desarrollo de la citada infante.

Por lo que, con independencia de que este Tribunal no este pre juzgando, ni tampoco interfiera con el asunto de materia penal, cierto es que existe en el asunto familiar un antecedente en el que la niña de manera directa afirmó ante la Jueza de Primera Instancia que su padre la besaba en la boca y que ella no quería, y además, que no quería estar con él.

Afirmación que no puede pasarse por alto, como erróneamente lo realizó la juez, pues de acuerdo al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Y además

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

refiere que con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

De esta manera, si en la propia audiencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós la menor expresó su negativa de ver a su padre y justificó las razones de ello, es que la juez debió valorar este testimonio, y si en esa misma Psicóloga **BEATRIZ GARAVITO** fecha la GOROSTIETA. adscrito al Departamento Orientación Familiar afirmó que se advertía un estado de ansiedad respecto a la figura paterna, relacionado con conductas abusivas por parte del progenitor, así como un rechazo justificado hacia la convivencia con el padre, por lo que se sugería que la menor mantuviera la atención psicológica que ya tenía, debió señalar que ello era suficiente para advertir que tanto la menor, como su padre, debían atenderse psicología y emocionalmente previo a ejercer el derecho de convivencias.

Lo que se considera así, pues si bien, de la lectura de lo expuesto por la menor se infiere que su mamá le decía que no le hablara a su padre, también lo es que la menor fue muy firme en referir lo que su padre le hizo, que es por lo que no quería verlo, máxime que la psicóloga GABRIELA CORDERO ALVAREZ, también psicóloga de orientación familiar en su dictamen de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós afirmó que después de valorar a la menor no muestra indicadores de influencia o manipulación de cualquier tipo para evitar la convivencia con su señor padre, teniendo un discurso claro y espontaneo, acorde a su edad cronológica y contexto en el que se desenvuelve.

Así también afirmó que no presentaba características de síndrome de alienación parental o de alguna manipulación a su persona. Lo que a criterio de este Órgano Colegiado es suficiente para que al menos de manera temporal se restrinjan las convivencias en cualquiera de sus modos, hasta en tanto, como lo propuso la perito tanto el actor incidental, como la menor se encuentren en condiciones de convivir, por lo que, al ser este un derecho del niño, se determina que ambas partes deberán someterse a terapia psicología.

Bajo esa mampara, lo procedente tal y como ya lo ha externado la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es necesario que el C. [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se someta a terapias psicológicas para el efecto de superar los conflictos que presenta y se encuentre en condiciones psicológicas optimas, para poder convivir con su menor hija.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 300/2023-13 Exp. Civil: 67/2021-2

Recurso: Apelación Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado

De la misma manera la menor deberá ser asistida para reparar el daño emocional que en la actualidad presenta.

En ese contexto, gírese atento oficio al

Sistema DIF Municipal de Jiutepec, Morelos, para que designe los psicólogos correspondientes para el efecto que procedan a trabajar por separado el progenitor y 1a menor de iniciales [No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno r [15], y una vez hecho lo anterior, la menor de edad su progenitor [No.36] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], condiciones de iniciar convivencias estén en supervisadas con su progenitor, para lo cual se requiere al facultativo designado por el Director del Sistema DIF Municipal de Jiutepec, Morelos, que rinda un informe mensual, ante el juzgado de origen, para que haga del conocimiento respecto de los avances tanto de la menor como de su progenitor, respecto de superar sus conflictos psíquicos.

Ahora bien, una vez que el especialista determine que la menor y su progenitor se encuentran preparados para llevar a cabo las convivencias, proceda la juez de origen a fijar las convivencias supervisadas.

V. DECISIÓN:

No se decretarán convivencias, hasta en tanto el actor [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

presente un dictamen, con el cual acredite que se encuentra apto para convivir con su menor hija, dictamen expedido por el psicólogo designado por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior no violenta los derechos del actor incidental, en el entendido de que la convivencia con su hija, no se encuentra negada, sino suspendida hasta entonces se encuentre apto para convivir con la menor de edad.

Lo que se considera así, sin perder de vista la existencia del dictamen en materia de psicología emitido por

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1],

quien es perito de la parte actora, en el cual la experta afirmó que la niña le dijo que recordaba a su padre como una persona amable, y que negó haber sido lastimada por algún adulto o haber viso alguna situación sexualizada.

No obstante a ello, en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, no se le concede valor por que la perito omitió transcribir lo referido por la menor, por lo que al hacer afirmaciones técnicas como el hecho de que la menor negó haber visto alguna situación sexualizada, ello demerita su aportación porque evidentemente una niña de cinco años no podría comprender tal concepto y contrario a ello, el hecho de que existan dos participaciones de expertas en psicología adscritas al departamento de

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

orientación familiar que contravienen lo dicho por la psicóloga victoria, las cuales se relacionan con lo dicho por la menor, ello es suficiente para señalar que dicha prueba por si sola es insuficiente para determinar la procedencia de las convivencias, cuando existen otras debidamente fundadas que sugieren la suspensión de este derecho.

Además, no se pasan por alto los argumentos expuestos por el actor incidental ante esta Alzada, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo los mismos también resultan insuficientes para cambiar el sentido de la presente resolución debido a que arguye que la menor estaba aleccionada, empero ya se analizó dicha situación en la presente sentencia, por existir una experta que afirmó que no existía influencia por parte de la madre de lo que la menor sentía.

Por su parte, refiere que los agravios deben declararse inoperantes, no obstante a ello, pasa por alto que de por medio se encuentran los derechos y el bienestar de una menor, por lo que el interés superior que tutela el artículo cuarto constitucional permite a esta Alzada a suplir la deficiencia de los agravios.

Por último hace referencia a que la denuncia de abuso sexual no puede ser utilizada para fundar la negativa de las convivencias, lo que es cierto, pues en la presente sentencia no se pronuncia

sobre la responsabilidad del actor incidental, ni mucho menos de la existencia el delito.

De todo ello, este Tribunal arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **REVOCAR** la sentencia interlocutoria de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, dentro del juicio de **CONTROVERSIA FAMILIAR** promovido por [No.39] ELIMINADO el nombre completo del acto r [2], contra [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], en el expediente 67/2021-2, para quedar como sigue:

"...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para resolver sobre las medidas provisionales solicitadas por [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_comple to_[1].

SEGUNDO.-Se **DECLARA** *IMPROCEDENTE* LA **MEDIDA** PROVISIONAL solicitada por la parte actora, sobrelas convivencias provisionales entre la niña de iniciales [No.42]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciale s_de_menor_[15] suprogenitor y [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_comple to_[1]

TERCERO. Gírese atento oficio al Sistema DIF Municipal de Jiutepec, Morelos, para que designe los psicólogos correspondientes para el efecto que procedan a trabajar por separado el progenitor y la menor de iniciales

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_d e_menor_[15], y una vez hecho lo anterior, la menor de edad y su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

progenitor

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_ 🔟, estén en condiciones de iniciar convivencias supervisadas, para lo facultativo requiere al se designado por el Director del Sistema DIF Municipal de Juitepec, Morelos, que rinda un informe mensual, ante el juzgado de origen, para que haga del conocimiento respecto de avances tanto de la menor como de su progenitor, respecto de superar sus conflictos psicológicos y una vez que especialista determine que la menor y su progenitor se encuentran preparados para llevar a cabo las convivencias, proceda la juez las convivencias origen \boldsymbol{a} fijar supervisadas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37 y 43 del Código Familiar y demás aplicables, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, dentro del juicio de CONTROVERSIA **FAMILIAR** promovido [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], contra [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], en el expediente 67/2021-2. En términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. No se hace especial condena de gastos y costas originados en esta instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE. Con testimonio de esta
resolución devuélvanse los autos al juzgado de su
origen; hágase la anotación que corresponda en el
Libro de Gobierno; y en su oportunidad, archívese el

presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Primer Circuito Judicial, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada ELDA FLORES LEÓN, Presidente de Sala; Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO, Integrante y ponente en el asunto, y Magistrado JAIME CASTERA MORENO, Integrante, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS, quien da fe.

FHD/JGL



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art�culos 6

inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y 32 de la Ley de Protección de Da

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polotica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.